

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Divisorio Rad. 11001400305320200004700

Seria del caso entrar a decidir sobre la división del inmueble objeto de litigio, sin embargo, revisado el proceso se observa que el demandado a la fecha no se ha tenido por notificado del auto admisorio de la demanda principal.

Dicho lo anterior, y a fin de evitar futuras nulidades y preservar el debido proceso y derecho de defensa, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 132 de. CGP, se procede a practicar medida de saneamiento, así las cosas, la Juez resuelve:

1. Tener notificado al demandado Javiz Freddy Rodríguez Villarraga por conducta concluyente, conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, del auto admisorio de la demanda, quien manifestó allanarse a los hechos y pretensiones (item 10)

2. En firme la decisión ingresar al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 184 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>2 - noviembre- 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
